



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MPC

Caravelí, 15 de octubre del 2020

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 14 de octubre del 2020, se debatió el “**Ordenanza Municipal de Protección del Huarango (Vachellia Macracantha) en el Distrito Capital Caraveli - Región Arequipa**”.

### CONSIDERANDO

**Que**, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

**Que**, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el principio de legalidad que establece que “las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas” dichas facultades. Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

**Que**, el artículo 1 de la Ley N° 28611 Ley General de Ambiente, señala: toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARAVELI

personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

**Que**, el artículo 92.2 de la **Ley N° 28611 Ley General de Ambiente** señala; el Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestres, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales.

**Que**, en la clasificación oficial de la categorización de especies de flora silvestre establecidas en el **Decreto Supremo N° 043-2006-AG**, se incluye a la Acacia Macracantha en la lista Casi Amenazado (NT) debido a que se encuentra próxima a satisfacer criterios para ser considerado en categorías superiores.

**Que**, mediante **Informe 007-2020-TUR-MPC** la Unidad de Turismo pone en conocimiento de la Gerencia Municipal la importancia de la protección del Huarango en el Distrito de Caraveli ya que esta especie es de vital importancia en el ecosistema, siendo refugio y hábitat de las diferentes especies de la fauna presentes en el distrito y aprovechado de manera sostenible por el poblador e importante para el Turismo, asimismo adjunta el Proyecto de Ordenanza.

**Que**, el **Informe N° 003-2020-AJ/JA/MPC** de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que es atribución del Concejo Municipal aprobar por Acuerdo de Concejo de Concejo Municipal la Ordenanza Municipal de Protección del Huarango (*Vachellia Macracantha*) en el Distrito Capital Caraveli - Región Arequipa.

**Que**, en concordancia con lo expuesto anteriormente, en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

**Que**, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Ordenanza Municipal de Protección del Huarango (*Vachellia Macracantha*) en el Distrito Capital Caraveli - Región Arequipa, reúne todos los requisitos y está acorde a las disposiciones legales vigentes.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 14 de octubre del 2020, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente ordenanza:

  
SOMOS  
Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARAVELÍ

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MPC DE PROTECCIÓN DEL HUARANGO (VACHELLIA MACRACANTHA) EN EL DISTRITO CAPITAL CARAVELÍ – REGIÓN AREQUIPA

**ARTÍCULO 1° .- PROHÍBASE** cualquier actividad que atente contra la integridad de la especie, *Vachellia Macracantha* (*Huarango*), de forma indiscriminada, con fines comerciales de leña y carbón destinados para su producción y transporte, siempre y cuando no se cuente con permisos de aprovechamiento forestal ni plan de trabajo forestal.

**ARTÍCULO 2° .- DECLARAR** de interés provincial la conservación y reforestación del huarango (*Vachellia Macracantha*) en aquellas zonas depredadas del distrito capital Caravelí.

**ARTÍCULO 3° .- APROBAR** la inclusión en el calendario de festividades del aniversario de creación política de la Provincia de Caravelí, la conmemoración del “DÍA DEL HUARANGO”, el segundo viernes de abril de cada año.

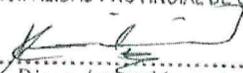
**ARTÍCULO 4° .- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Desarrollo Comunal, Gerencia de Transportes y Medio Ambiente, Unidad de Turismo y otras áreas involucradas, según sea el caso, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 5° .- DERÓGUESE** las Ordenanzas Municipales sobre la materia, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO 6° .- DELEGAR** al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7° .- ENCARGAR** a la Secretaria General su publicación, notificación y archivo conforme a Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ  
  
Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra  
ALCALDE

  
SOMOS  
Caravelí